



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Yessy  
Catherine FAU 20131365994 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 21/09/2023 10:54:12-0500



Firmado digitalmente por:  
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU  
20131365994 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 21/09/2023 17:40:59-0500



Firmado digitalmente por:  
VILLARREAL GUTIERREZ John  
Paul FAU 20131365994 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 21/09/2023 14:31:45-0500

## CONVENIO N° 041 - 2023-MIDAGRI-INIA/J

### **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y AGROCONDOR S.R.L.**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, **LA EMPRESA AGROCONDOR S.R.L.**, con RUC N° 20501962598, con domicilio legal en Cal. Brea y Pariñas, Urb. Tambo de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **AGROCONDOR**, debidamente representada por su Gerente General Sr. **DANIEL NAKAMURA KATO** identificado con DNI N° 08798054, con poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas 11269020 de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.



**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **AGROCONDOR**, es una empresa peruana que se dedica a la comercialización de colorantes naturales, principalmente al exterior, contando con una experiencia de más de treinta años en el mercado.

1.3. **AGROCONDOR** y **EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **AGROCONDOR** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por:  
GUARNIZ NICHO Sonia Paola FAU  
20131365994 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/09/2023 12:33:53-0500



Firmado digitalmente por:  
INJANTE SILVA Pedro Hugo FAU 20131365994 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/09/2023 10:31:41-0500

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.6. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.7. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.8. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
- 2.9. Ley 31368, Ley que regula el servicio de la extensión agraria.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.12. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.14. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.16. Decreto Supremo 022-2021-MIDAGRI, que aprueba los lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Determinar el contenido y tipo de antocianinas del **camote morado clon 38 – 2012** mediante el desarrollo de trabajos de investigación colaborativo, para la generación de una nueva variedad con alto contenido de antocianinas para fines de exportación.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DE EL INIA.**

- 4.1.1. Se compromete a elaborar un protocolo para la producción de camote donde se establezcan las necesidades de insumos, jornales y maquinarias requeridos para lograr el objetivo del convenio.
- 4.1.2. Disponer de un área para incremento de semillas (esquejes) e iniciar con el proceso de producción de raíces del camote morado clon 38 – 2012 en un área de 2,500 m<sup>2</sup> de terreno agrícola en la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral, para la instalación del cultivo de camote morado clon 38 – 2012.
- 4.1.3. Al final del proceso de producción se entregará 1000 kg de raíces de camote para su procesamiento y evaluación del camote morado clon 38 – 2012 a AGROCONDOR S.R.L., para que proceda con el análisis del contenido y tipo de antocianinas.

- 4.1.4. La Estación Experimental Agraria Donoso se encargará de la instalación y conducción del cultivo de camote morado del clon 38 – 2012 con el apoyo financiero de los costos de producción de AGROCONDOR S.R.L.

#### 4.2 DE AGROCONDOR

- 4.2.1 Asumirá los gastos que generen toda la producción (pesticidas, fertilizantes, combustibles, entre otros), cosecha, traslado de los 1000 kg., de camote morado clon 38-2012 a la dirección que éste designe, y el costo de análisis del contenido y tipo de antocianinas.
- 4.2.2 Los 1000 kg de raíces reservantes del clon 38 – 2012 será utilizados exclusivamente para el análisis del contenido y tipo de antocianinas.
- 4.2.3 Compartirá la información con el INIA de la metodología y tecnología en todo el proceso de análisis y los resultados obtenidos.

#### 4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Los coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente el cronograma de actividades con metas físicas y financieras.
- 4.3.2 Intercambiar información, respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Realizar el informe trimestral de avance de actividades y presentar el informe final de actividades con los resultados obtenidos del contenido y tipo de antocianinas del camote morado clon 38 - 2012.
- 4.3.4 De obtener los resultados deseados se renovará o prorrogará el presente convenio previa evaluación y de común acuerdo de las partes, para desarrollar el clon 38-2012 con fines industriales, con los resultados del informe final.

#### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

 LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio LAS PARTES designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por AGROCONDOR, el Gerente General o quien este designe.
- Por EL INIA: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio comprende el ámbito de jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de AGROCONDOR, y las áreas de influencia de la EEA Donoso.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En

el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2 Por mandato legal expreso.
- 15.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de septiembre del 2023.

Por EL INIA



Firmado digitalmente por:  
GANOZA RONCAL, Jorge Juan FAU  
20131365994 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/09/2023 17:41:33-0500  
Firma Digital

JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Jefe

Por AGROCONDOR

AGROCONDOR S.R.L.  
  
DANIEL NAKAMURA KATO  
GERENTE GENERAL  
DNI: 08798054

DANIEL NAKAMURA KATO  
Gerente General